

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000042



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE
GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00034-18, de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho, y 128, 148 y 149 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, por lo que tratándose de este caso, y en relación con la Notificación de Saneamiento Forestal, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes mediante el Oficio número 02-118/18 de fecha 09 de Marzo de 2018, y modificada mediante oficio no.02-243/18 de fecha 08 de mayo de 2018, se verificará si realizó los trabajos de Saneamiento Forestal sobre el arbolado de las especies Quercus sp. y Juniperus deppeana, de conformidad a lo establecido para ello en las disposiciones con numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 en sus lineamientos técnicos A, B, C, D, de dicha notificación y su modificación, así mismo se verificará el cumplimiento dado a los numerales I, II, III y IV de dicha notificación.

(...)"

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días diecinueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00034-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

P.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE
GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio con número 02-118/18, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la [REDACTED] en calidad de Representante de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, por medio del cual se notificaron los trabajos de saneamiento.

b).- Copia del escrito de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] en calidad de Presidente de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se presenta el informe de finiquito o conclusión de trabajos de saneamiento correspondiente al oficio número 02-118/18, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de quince de junio de dos mil dieciocho.

c).- Copia del oficio con número 02-243/18, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la [REDACTED] en calidad de Representante de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, por medio del cual se amplía la vigencia del oficio de saneamiento número 02-118/18, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho.

d).- Copia de una cédula de notificación expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la [REDACTED] en calidad de Presidenta del Comisariado de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, por medio de la cual se notificó el oficio con número 02-243/18, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.

e).- Copia del escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] en calidad de Presidenta del Comisariado de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se solicitó una prórroga de cuatro semanas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio de autorización, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

f).- Copia de un escrito suscrito por la [REDACTED], en calidad de Presidenta del Comisariado de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, y dirigido al Delegado Federal de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se hace de su conocimiento que se concluyeron satisfactoriamente los trabajos de saneamiento

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000043



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

forestal, correspondientes al oficio con número 02-118/18, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, a dicho escrito se anexaron las documentales correspondientes a anexo fotográfico que consta de diez impresiones fotográficas, un mapa, y un formato de Sanidad Forestal emitido por la Comisión Nacional Forestal, con folio número 201801003, correspondiente al saneamiento en la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**.

g).- Cuatro impresiones fotográficas que fueron tomadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31

4

[Handwritten signature]

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE
GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00034-18, levantada los días diecinueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00034-18, levantada los días diecinueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, se desprende que se verificó el cumplimiento dado a las disposiciones contenidas en el oficio número oficio con número 02-118/18, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por lo que en cuanto a los puntos con numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 en sus lineamientos técnicos A, B, C, D, de dicha notificación y su modificación, así mismo se verificará el cumplimiento dado a los numerales I, II, III y IV de dicha notificación, por lo que en cuanto a lo dispuesto en el **punto con numeral 3** del oficio de referencia, correspondiente a la Superficie afectada tenemos que se observó que la superficie afectada lo es de 350,000 Ha (trescientas cincuenta mil hectáreas), así como del recorrido realizado al momento de la visita de inspección se observó que ya se han realizado y se encuentran totalmente concluidos dentro de este predio forestal, encontrándose en este un ecosistema con vegetación forestal correspondiente a Bosque de Encino, Olmo y Manzanilla, observándose las especies de Encino (*Quercus* sp.), y Olmo (*Juniperus deppeana*), libres de Muérdago del género *Phoradendron* sp., cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 4**, relativo a la superficie a tratar siendo 350,000 Ha (trescientas cincuenta mil hectáreas), de las cuales ya se han realizado trabajos de saneamiento y tratamiento para muérdago *Phoradendron* sp., dado que ya no se observó presencia de esta, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000044



INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la verificación del **numeral 6**, relativo a la Especie de Plaga o Enfermedad, siendo Muerdago del genero Phorandendron sp., siendo el caso que al momento de la visita de inspección ya no se observó su presencia en la superficie tratada, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 7**, relativo a la especie hospedante, siendo la especie Encino (Quercus spp), y Olmo (Juniperus deppeana), cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 8**, relativo a los tratamientos, se observó que la superficie ha sido tratada por la plaga denominada Muérdago Phoredendron sp., ha sido sujeta a un trabajo de saneamiento para la liberación de esta plaga, el cual consistió en la poda de las ramas de muérdago utilizando machetes y serruchos, las ramas posteriormente fueron seccionadas y picadas en el suelo con machete, y otras se observó que fueron acomodadas en líneas formando curvas de nivel para proteger el suelo, además se observó que los cortes de las ramas fueron sellados con pintura, y que la poda no ha excedido el 30% (Treinta por ciento), de la copa de los árboles saneados, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 9**, relativo al plazo, tenemos que mediante el oficio número 02-243/18 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se amplió la vigencia que se había establecido en el oficio con número 02-118/18, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, otorgando el nuevo plazo hasta el día ocho de junio de dos mil dieciocho, además de que al momento de la visita de inspección se constató que los trabajos de saneamiento se encuentran totalmente concluidos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 10**, relativo a la ubicación geográfica de los brotes, los inspectores actuantes realizaron un recorrido en el cual se constató que los trabajos de saneamiento fueron efectuados dentro de las coordenadas geográficas que fueron tomadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección, en los cuales se observó evidencia de las actividades de saneamiento y no se observó presencia de la plaga, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 11**, en cuanto a los lineamientos técnicos que debían de observarse tenemos que se observó lo siguiente:

En cuanto a la verificación del **inciso A**, durante el recorrido de campo, se observó que la poda se llevó a cabo de manera direccional, sin afectar arbolado sano ni vegetación aledaña por no observarse arbolado dañado ni ramas sobre otros árboles, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE
GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

En cuanto a la verificación del **inciso B**, se observó que las ramas resultantes del saneamiento forestal fueron seccionadas y picadas en el suelo con herramientas manuales, y las ramas y puntas fueron acomodadas en líneas formando curvas de nivel para proteger el suelo, además de que no se observaron indicios de quema de residuos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **inciso C**, respecto de este inciso el visitado manifestó que los trabajos se iniciaron de forma inmediata al ser emitida y recibida la notificación, observándose al momento de la visita de inspección que los trabajos de saneamiento ya se encuentran concluidos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **inciso D**, en la visita se observó que se realizó el corte de ramas afectadas, manifestando el inspeccionado que no fue necesario el uso de productos agroquímicos o afines, y que las ramas afectadas por el muérdago que se quitaron del arbolado fueron seccionadas y picadas en el suelo con herramientas manuales, y otras fueron acomodadas en líneas formando curvas de nivel para proteger el suelo, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Además de lo anterior tenemos que respecto de lo ordenado en el punto I, se obtuvo que se observó colocado un letrero alusivo a las actividades de saneamiento que se realizaron en el predio inspeccionado, mismo que se observó deteriorado por el sol y el viento, por lo que actualmente se observa roto, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Además de lo anterior tenemos que respecto de lo ordenado en el punto II, durante el recorrido realizado por los inspectores actuantes se observó el marcaje que delimita el área donde se realizó el saneamiento, el cual se llevó a cabo con pintura en los postes que se ubican en las esquinas del predio donde se ubican los linderos los cuales corresponden a los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamiento señalados en la notificación para llevar a cabo las actividades de saneamiento forestal, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Además de lo anterior tenemos que respecto de lo ordenado en el punto III, se observó que el saneamiento forestal fue totalmente realizado y concluido, manifestando el inspeccionado que se establecieron las brigadas necesarias para realizar estos trabajos de saneamiento forestal con sus respectivos equipos y herramientas dentro del tiempo de vigencia de la notificación.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000045



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE
GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Además de lo anterior tenemos que respecto de lo ordenado en el punto IV, el visitado exhibió un escrito dirigido al Delegado Federal de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se da el aviso de conclusión del proyecto, contando con sello de recibido por parte de esta Delegación en fecha de quince de junio de dos mil dieciocho, contando con un anexo fotográfico, un mapa del predio saneado, datos referentes a la denominación del predio, número, fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular, número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga, así como el avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación y la situación antes y después del saneamiento, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00034-18, levantada los días diecinueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 7
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE
GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00034-18, levantada los días diecinueve y veinte de junio de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000046



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00034-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0975/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la de la **COMUNIDAD INDÍGENA MONTE GRANDE DE SIERRA FRÍA**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

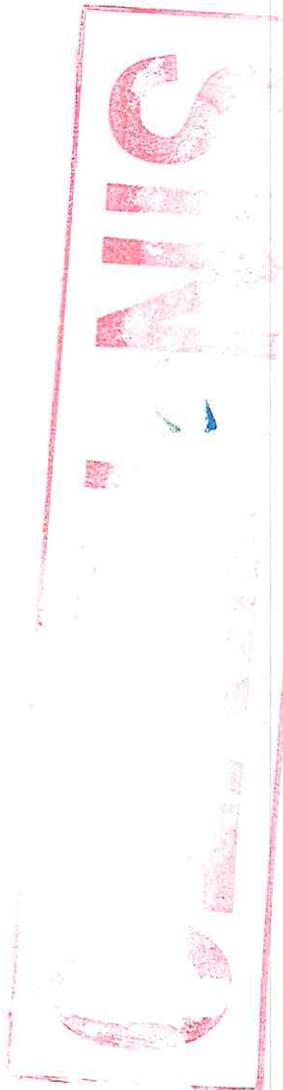
CDMB/M/V

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veintiséis de Octubre de 2018.
M. G. H. M. V.
C. Notificador

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 9
Medidas correctivas impuestas: 0

000000



Handwritten blue ink scribble or signature.

C

C